

de sus palabras, pues dicen: Los Grandes de los Reynos de Castilla y Toledo, que á la libertad y honor de los Reynos tenían zelo, y respetaban sus cosas, dieronse en los negocios futuros tal presteza y diligencia, que no dieron lugar á que los Reynos de Castilla y Toledo se juntasen con el Reyno de Francia: porque la Infanta Doña Blanca, primogenita del Rey D. Alonso, que en estos dias vivia en Francia con su marido el Infante Luis heredero de aquel Reyno, hijo del Rey Felipe II. de este nombre, cognominado Augusto, que en este tiempo reinaba en Francia, pudiera venir á reynar en estos Reynos con su marido el Infante Luis, que de aquí á seis años vino por muerte del Rey Felipe su padre á reynar en Francia. De la union de estos Reynos con el de Francia consideraban bien los grandes inconvenientes y daños que seguirse pudieran, viniendo, acaso Franceses á gobernar á estos Reynos: por lo qual sin

demora ni dilacion, por evadir y atajar inconvenientes, que despues fueran mas dificiles de reparar, admitieron por Reyna á la Infanta Doña Berenguela hermana de la Infanta Doña Blanca.

De estas palabras de ninguna manera se puede inferir fué el animo de su autor notar á Doña Berenguela y á su hijo de usurpadores de la Corona de Castilla, como presupone Dupuy: pues asegura que el Reyno lo aclamó para evitar los inconvenientes que refiere. Con qué razon pues se le podrá atribuir el indigno renombre de injustos poseedores de una Corona, que aunque continuada por largas edades en el mas inmediato á su predecesor, fué en sus principios electiva y difícil de gobernar sin los inconvenientes que pondera, estando tan independiente de la de Francia, y poseida la de Aquitania ó Guiena, por donde se pudieran ir de los Reynos de Inglaterra? Tal es la ceguedad de Dupuy.

CAPITULO XIII.

ENGÃÑOS NOTORIOS QUE SUPONE EL Arcipreste Diego Rodriguez de Almella para establecer renuncio S. Luis en su hija Doña Blanca su derecho á Castilla.

EN continuation de su pretenso derecho prosigue Dupuy su discurso de la manera siguiente:

NUM. VII.

Leur descendans reconnoissant la validité du droit de ce Prince, rechercherent les moyens & les occasions de l'acquérir & d'en obtenir la cession: & de fait par la confession mesme des Historiens Espagnols, Alfonso X. Roy de Castille, fils de Ferdinand III. & petit fils de Berengere Reine de Leon, traictant le mariage de Ferdinand de la Cerda

son fils aisné avec madame Blanche de France fille du Roy Henry I. son oncle maternel, termina les contentions qui pouvoient naistre de la poursuite d'un droit si certain, ayant obtenu du Roy Saint Louis par le contrat de mariage fait l'année M. CC. LXV. la renonciation expresse aux droits legitimes qu'il avoit sur la Couronne de Castille, en faveur des enfans qui naistroient de ce mariage, du quel est issue une posterité, qui dure encore, & sur la quelle les Rois l. Espagne, qui sont au jour d'huy, usurgent la Castille.

EXA-

1 Lib. XII. cap. 42. de su compendio historico. III. por que no se puede...

EXAMEN.

A esta clausula dieron motivo Garibay y Mariana, que siguiendo al Arcipreste Diego Rodriguez de Almella, que fué el primero que sonó esta falsa mayoría de Doña Blanca, supose igualmente la renunciacion no menos incierta que ella, que refieren de la propia suerte entrambos, á que alude Dupuy: y asi produciremos las mismas palabras del Arcipreste, aunque largas, por ser el unico fundamento sobre que estriva semejante pretension.

Dice: Despues que el Rey D. Enrique I. de Castilla fué muerto, dexó el Reyno sin hijos herederos, y pertenecia el Reyno de Castilla al Rey D. Luis de Francia, que fué canonizado por Santo; y era hijo de la Reyna Dona Blanca, hija mayor del Rey D. Alfonso VIII. de Castilla, que fundó el Monasterio de Las Huelgas. Los Castellanos conociendo las grandes virtudes del muy noble Infante D. Fernando hijo del Rey D. Alonso de Leon, alzaronlo por Rey

de Castilla: por lo qual hubo muy grande enemistad, y muy gran guerra entre el Rey de Francia y el Rey de Castilla. Esta era la causa porque los Condes de Lara facian guerra al Rey D. Fernando, diciendo que el Reyno pertenecia al Rey D. Luis de Francia, y no á él, por ser hijo de Doña Blanca, hija mayor de dicho Rey D. Alonso. Mas como queria que esta question y enemistad durase gran tiempo entre Castilla y Francia, fué acordado que el Infante D. Fernando de la Cerda, (llamado de la Cerda, porque nació con un cabello ó cerda luengo en los pechos; el qual fué primogénito del Rey D. Alonso X. de Castilla, y nieto de este Rey D. Fernando) casase con Doña Blanca hija del Rey D.

Luis de Francia, con que el renunciase el derecho que habia á los Reynos de Castilla y Leon: y hizose asi. Asi fué fecha paz y amistanza entre ambos Reyes y Reynos de Castilla y Francia.

Tres circunstancias se deducen de esta narracion, que la convencen de falsa por la patente incertidumbre de todas ellas.

La primera, en que asegura que por la irregularidad y sinrazon de haber ocupado Doña Berenguela la Corona de Castilla, que pertenecia á Doña Blanca su hermana mayor, hubo muy grande enemistad, y muy gran guerra entre el Rey de Francia y el Rey de Castilla: y despues añade se conservó el rompimiento entre estos dos Coronas desde el año de M. CC. XVII. en que murió el Rey D. Enrique, hasta el de M. CC. LXVI. en que por medio del matrimonio del Infante D. Fernando de la Cerda con la Princesa Doña Blanca, hija de D. Luis, renunció en entrambos el Rey su padre el falso derecho que presupone tenia á la nuestra, y asi dice: Mas como quiera que esta question y enemistad durase gran tiempo entre Castilla y Francia, fué acordado que el Infante D. Fernando de la Cerda casase con Doña Blanca hija de S. Luis Rey de Francia, con que el renunciase el derecho que habia á los Reynos de Castilla y Leon: é hizose asi. Asi fué fecha paz entre ambos Reyes y Reynos de Castilla y Francia.

¿Pero quién se persuadirá á que pudiese haber sido cierta una guerra tan grande como pondera Almella, y tan continuada y prolixa, que duró XLIX. años, segun se infiere de lo propio que asegura: y que no se ofrezca memoria ninguna de ella en quantos escribieron en España y Francia al mismo tiempo las acciones que obraron los propios Principes entre quienes se su-

po-

2 En el Valerio de las historias lib. IV. tit. 3. cap. 6.

pone executada de los nuestros? Se conservan las Crónicas del Arzobispo D. Rodrigo y su continuación ó suplemento escrito en el Reyno de D. Alonso el Sabio por Gútfredo Arcecano de Toledo, y traducido en latín por Arnaldo de Cremona natural de Córdoba, que citan Pedro de Marca y Juan Jacobo Chifflet; la de D. Lucas Obispo de Tuy; las de S. Fernando, y de su hijo D. Alonso el Sabio, y la *General* que compuso el mismo Príncipe; y en ninguna hay memoria ni indicio de que tuviesen los dos Reyes ni guerra continuada, ni aún la menor desazon con los tres de Francia, Felipe Augusto, Luis VIII. su hijo, y S. Luis su nieto, concurrentes todos de S. Fernando y de D. Alonso el Sabio: antes se advierte en la de S. Fernando, que pasando por Francia la Reyna Doña Beatriz su primera muger, quando venia á casarse con él con gran acompañamiento de señores Alemanes, y de los Embajadores de Castilla, como llegaron á París, el Rey D. Felipe de Francia, que señoreaba entonces todas las Galias, recibiólos honradamente; é hizoles mucha honra; é mandó que mientras pasasen por su tierra, les diesen todas las cosas necesarias muy cumplidamente. Esto sucedió el año M. CC. XIX. dos después de la muerte del Rey D. Enrique: por cuyo fallecimiento sin sucesion supone Almella recayó el derecho á la Corona de Castilla en Doña Blanca, que se hallaba casada con Luis VIII. hijo del mismo Felipe, y otros tantos que dá á entender estaba rota y continuada la guerra con S. Fernando, por haberla ocupado. Y así con razon escribe D. Diego Ortiz de Zuñiga: *Si como quieren los historiadores nuestros culpablemente aseltos á Francia, hubiese sido Doña Blanca la hermana mayor, y á quien por derecho de sangre ahora se hubiera debido la Corona de Castilla, muy cerca estaba la usurpacion de Doña*

Berenguela para tanta conformidad entre estas Coronas.

No permanece menos el silencio mismo entre los escritores de Francia, que en el propio siglo refirieron las acciones de sus tres Principes: las de Felipe Augusto, que sobrevivió seis años á nuestro D. Enrique, se conservan en Guillermo preton monge de S. Dionisio, y en el Mro. Rigordo Médico y Cronista de aquel Rey. Las de Luis VIII. marido de Doña Blanca en el autor sin nombre que publicó Pedro Pitheo; en el fragmento de su vida que produce Francisco Duchesne, y en Nicolás de Bria: las de S. Luis hijo de entrambos en Juan Señor de Joinville, Mariscal de Champaña; y en Guillermo de Nangis monge de S. Dionisio. Con que pudiera, y parece debía habernos dicho Almella, quién le dió noticia de una guerra tan grande y larga entre los Reyes de Castilla y Francia, quando ninguno de los escritores de entrambas naciones, que florecieron en el tiempo mismo en que se continuaba, hace memoria de ella. Antes por el contrario asegura Juan Dutillet se conserva en el tesoro ó archivo Real de Francia el contrato otorgado á XII. de Agosto del año M. CC. LV. por D. Alonso el Sabio hijo de S. Fernando, y por S. Luis, en el qual ajustaron entrambos Principes casar al Príncipe Luis de Francia primogénito del segundo con la Infanta Doña Berenguela de Castilla hija mayor del primero, en la conformidad que dexamos advertido en el capítulo XXIX. del discurso III. y que se conservó la misma correspondencia en otros quatro tratados semejantes entre las dos Coronas, de que tambien dexamos hecha memoria en el mismo lugar.

Igualmente es incierto y falso el segundo presupuesto que asienta Almella de la manera siguiente: *Esta era la causa porque los Condes de Lara facian guerra al Rey D. Fernando, diciendo que el Reyno pertencía al Rey D.*

*D. Luis de Francia, y no á él, por ser hijo de Doña Blanca, hija mayor del dicho Rey D. Alonso: porque las inquietudes que ocasionaron los tres Condes hermanos de la Casa de Lara procedieron de la ambicion con que pretendió el Conde D. Alvaro el mayor se le entregase el nuevo Rey D. Fernando para mantenerse en el tiránico gobierno que habia exercido el tiempo que tuvo en su poder al Rey D. Enrique: y desengañado de poderlo conseguir, persuadió al Rey D. Alonso de Leon le tocaba la Corona de Castilla como marido de la Reyna Doña Berenguela; sin embargo de haberse dado por nulo aquel matrimonio, como es comun en todos nuestros escritores, y expresamente advierte el Arzobispo D. Rodrigo, como dexamos reconocido: el qual despues de haber referido cómo fué aclamada Doña Berenguela y su hijo en las cortes de Valladolid, y que ambos enviaron á D. Mauricio y D. Domingo Obispos de Burgos y Avila, para que persuadiesen al Rey de Leon no inquietase su nuevo dominio, añade: *Sed ipse Rex Alvarus instillarar, supplicationi & precibus contradixit, eo quod imperio inhiabat.* Luego estuvieron los Laras tan lexos de pensar podia pertenecer nuestra Corona á S. Luis, como presupone Almella, que no pudiendo conseguir se le entregase al Infante D. Fernando para gobernarle á su arbi-*

trio, conmovieron al Rey de Leon, persuadiendole á que le tocaba como marido que habia sido de la Reyna Doña Berenguela, á quien legitimamente pertencía.

La tercera especialidad que contiene Almella la expresa de la manera siguiente: *Mas como quiera que esta qüestion y enemistad durase gran tiempo entre Castilla y Francia, fué acordado que el Infante D. Fernando de la Cerda casase con Doña Blanca hija de S. Luis Rey de Francia, con que él renunciase el derecho que habia á los Reynos de Castilla é de Leon: é hizose así.* Esta es la renuncia que refiere y pondera en extremo Dupuy: la qual se convence no menos de falsa que las dos precedentes, sin embargo de repetirla de la propria suerte que Almella Garibay y Mariana, con las mismas capitulaciones del matrimonio, de que habla, otorgadas en París en el palacio de S. German la víspera de S. Miguel del año M. CC. LXVI. de que hace memoria Juan Dutillet Señor de la Busiere, Secretario del Rey y del Parlamento de París, y produce á la letra D. Lucas de Achery, de quien las copia é inserta en la nueva colacion de los Concilios de España el Cardenal de Aguirre. Y para que mejor conste la sinrazon con que la introduce Almella, y la maliciosa cautela con que se dá por desentendido de su engaño Dupuy, las producirémos en el capítulo siguiente.

1 Lib. IX. cap. 5.

2 Achery Spiileg. to. XII. pag. 193.

CAPITULO XIV.

LAS CAPITULACIONES DEL INFANTE

D. Fernando de la Cerda acerca del matrimonio con la Princesa Doña Blanca de Francia, convencen de falsa la supuesta cesion que se atribuye á S. Luis.

NO hay cosa mas arriesgada que la de suponer los escritores por su arbitrio circunstancias voluntarias en los sucesos; pues se exponen de ordinario á que las convenza de falsas el tiempo, como le sucede á esta renunciacion de la Corona de Castilla, que atribuye Almella al Rey Luis, y repiten como segura Garibay y Mariana, en cuya fé la refieren como constante los escritores Franceses; pues se convence de incierta y fingida con la misma escritura en que se ajustó el contrato de aquel matrimonio, que se conserva en el Tesoro Real de Francia, segun asegura Dutillet, y la publicó Achery, la qual dice asi:

Universis presentes litteras inspecturis Fr. Joannes Martini de Ordine Fratrum Minorum, Gadicensis electus, & Henricus dictus Tuscanus Miles, salutem. Noverit universitas vestra, quod super matrimonio contrahendo inter Donnum Fernandum, primogenitum serenissimi nostri Alfonso Dei gratia electi in Regem Romanorum, nec non & Castellae, Toleti, Legionis, Galliciae, Sibilie, Cordubae, Murciae, Giennii & Algarbium Regis illustris, per nos nuntios & procuratores ab ipso domino Castellae Rege dicto, & Donno Fernando eius filio super hoc specialiter & legitime constitutos procuratorio nomine contrahentes, & dictum Regem ac filium suum in modum subscriptum obligantes, & excellentissimum dominum Ludovicum Dei Gratia Regem Francie illustrem, & dominam Blancham filiam suam, habitae sunt conventiones in hunc modum: videlicet quod

idem dominus Rex Castellae teneretur procurare, & facere bona fide, quod Donnus Fernandus ejus filius, quando ad annos nobiles pervenerit, matrimonium contraheret per verba de presenti cum praedicta domina Blancha, & quod in facie ecclesiae solemnizabitur inter eos, si tamen in hoc matrimonio Ecclesia sancta consentiret: dummodo deformitas seu turpis infirmitas, vel aliud impedimentum rationabile non appareat in aliqua personarum ipsarum ante contractum matrimonium inter ipsos.

Tenetur etiam procurare & facere bona fide, quod Donnus Fernandus in praesentia nuntii seu nuntiorum, si quidem, vel quis ad ipsum dominum Regem Castellae idem Rex Francie voluerit destinare, cum ad nobiles annos dictus Donnus Fernandus pervenerit, matrimonialiter consentiet in eandem dominam Blancham per verba de presenti.

Et insuper procuratorem sufficienter instructum praemittet in Franciam idem dominus Rex Castellae, qui vice & nomine ipsius Domini Fernandi in praesentia ipsius Domini Regis Francie per verba de presenti consentiet in eandem dominam Blancham; & portabit secum litteras ipsius Domini Fernandi consensum hujus continentis expressum una cum litteris authenticis de consensu hujusmodi facientibus plenam fidem.

Qui etiam procurator consensum recipiet dictae dominae Blanche; & tunc tenetur idem dominus Rex Francie procurare bona fide, quod dicta domina Blanche filia sua consentiat per

per verba de presenti matrimonialiter in eundem Donnum Fernandum.

Quibus completis, idem dominus Rex Francie procuratoribus & solemnibus nuntiis ipsius domini Regis Castellae, & dicti Ferdinandi filii sui ad hoc specialiter deputatis, tradi faciet in Francia dictam dominam Blancham per ipsos una cum nuntiis suis apud Locronium perducendam: & quod infra octo dies postquam illuc venerit, solemniter matrimonium inter personas praedictas idem dominus Rex Castellae facere & procurare tenetur.

Tenetur autem idem dominus Rex Castellae dare in dotatium dictae dominae Blanche usque ad valorem viginti millium marabittinorum annui redditus in locis infrascriptis, videlicet Locronio, castro de Navarret, castro & villa de Naxara, villa Sancti Dominici de Calciata, Castro & villa de Belforado, Burgis civitate. Et si contingerit quod id, quod idem dominus Rex Castellae habet in praedictis locis, non sufficeret ad summam dotatitii praedicti, tenetur residuum, quod defuerit, assignare eidem dominae Blanche alibi in locis vicinioribus locis praedictis, & commodioribus dictae Blanche.

Nos vero procuratores jurandi in animam ipsius Regis Castellae potestatem habentes, nomine procuratorio promissimus, praestito juramento in animam dicti Regis Castellae, ipsum dominum Regem Castellae facturum & procuraturam firmiter & fideliter, quod praemissa conventiones pro ipso domino Rege Castellae, & dicto Donno Fernando filio suo invicem efficaciter compleantur.

Consensimus & promissimus vice & nomine dicti Fernandi dictae dominae Blanche consensum & promissionem hujusmodi recipienti, quod dictus Fernandus, quando ad nubilem aetatem pervenerit per verba de presenti consentiet & in eandem dominam Blan-

cham, & ipsam recipiet in uxorem. Et dicta domina Blanche filia ipsius domini Regis Francie in hoc consentit, & nobis consensum & promissionem hujusmodi recipientibus, & vice & nomine praedicti Domini Fernandi promisi per juramentum super hoc praestitum, quod quando dictus Donnus Fernandus ad nubilem aetatem pervenerit, ipsa consentiet per verba de presenti matrimonialiter in eundem Donnum Fernandum coram nuntiis ipsius domini Regis Castellae & praedicti domini Fernandi tunc specialiter ad hoc missis; dum tamen idem Donnus Fernandus per verba de presenti consentiat in eandem, & de consensu suo certitudinem fecerit secundum modum superius memoratum: & insuper ipsum recipiet in maritum.

Adum est etiam, quod per dimidium annum, antequam nuntii domini Regis Castellae mittantur in Franciam pro dicta domina Blanca apud Locronium perducenda, ut dictum est, dictus dominus Rex Castellae plenam & sufficientem certitudinem faciet in Francia ipsi domino Regi Francie, & dictae domine Blanche de aetate dicti Domini Fernandi, ita quod ipsi certi efficiantur, quod idem Donnus Fernandus annos habebit nobiles, quando dicti nuntii venerint in Franciam pro dicta domina Blanca quaerenda.

Insuper certiorabitur idem Rex Francie, & filia sua Blanche, qua die debebunt esse Parisiis dicti nuntii per quindecim dies ante adventum eorum: & dictus dominus Rex Francie tenetur tradere ipsam filiam suam dictis nuntiis infra quindecim dies, postquam venerint Parisios.

Per has autem conventiones tenetur idem dominus Rex Francie dare filiae suae praedictae in maritagium decem millia librarum Turonensium in pecunia numerata solvenda procuratoribus & nuntiis solemniter missis ab

eadem domino Rege Castelle ad di-
ctam dominam Blancham apud Lo-
cronium, ut dictum est per habenti-
bus nihilominus ab ipsi domino Rege
Castella speciale mandatum ad reci-
piendam pecuniam memoratam.

Et si forte contingeret, quod di-
cta domina Blancha superviveret dicto
Domno Fernando; liceret ei, si vellet,
redire libere in Franciam, & habere
integraliter id quod dictus dominus
Rex Francie in maritium ei dedit,
& dotatium suum, superius dictum,
secundum consuetudinem Regni Ca-
stelle.

Has quidem conventiones omnes
& singulas promisit, & tenetur di-
ctus dominus Rex Francie, quantum
ad se pertinet, adimplere fideliter &
servare, ad hoc specialiter obligans
se & suos heredes.

Nos vero Simon (de Bria) tituli
Sanctæ Cæciliæ Presbyter Cardinalis,
& Apostolicæ sedis Legatus: Odo Ro-
tomagensis Archiepiscopus: Rudol-
phus Ebroicensis, & Guido Autissio-
dorensis Episcopi, qui interfuimus
omnibus præmissis ad requisitionem
nuntiorum & procuratorum predicto-
rum, sigilla nostra una cum sigillis
dictorum nuntiorum & procuratorum
duximus apponenda in testimonium
premissorum. Actum & datum apud
Sanctum Germanum in Laya in vigi-

lia Beati Michaelis, A. D. millesimo
ducesimo sexagesimo sexto.

Por este instrumento tan autorizado,
y producido por los mismos Franceses,
consta se reduxeron las capitulaciones
del matrimonio de los Príncipes D. Fer-
nando de la Cerda y Doña Blanca solo
á que le daría el Rey S. Luis su padre
diez mil libras Tognesas en dote, y
que la conduciría por su cuenta hasta
Logroño, luego que se le presentase
testimonio de haber cumplido su futuro
esposo la edad necesaria para poder
contraerle legitimamente; sin tomarse
en boca aquella renunciacion del dero-
cho que tenía á la Corona de Castilla,
que suponen fué la única causa de ajus-
tarle. Y qualquiera tendrá por imposi-
ble, que siendo este requisito tan sub-
stancial, así por haber procedido de él
la solicitud de nuestro Príncipe para
poseer sin escrupulo el Reyno que ob-
tenia, como para dexarle asegurado á
sus sucesores, se omitiese; quando se
advierte en la misma escritura, que si
los veinte mil maravedis de renta, que
señala de arras á su nuera, situados
en los derechos Reales que le pertene-
cian en las ciudades y villas de Burgos,
Logroño, Nájera, Santo Domingo,
la Calzada, Navarrete y Belhorado,
no bastasen, se le hubiese de consignar
lo restante en los lugares mas inme-
diatos á estos.

CAPITULO XV.

INCONSECUENCIA CON QUE PROCEDE DUPUY
para establecer por nula la cesion de S. Luis.

Prosigue nuestro escritor Francés su
discurso diciendo así:

NUM. VIII.

Alfonse X. survoeut son fils aîné
Ferdinand de la Cerda; & conside-
rant que son fils puîné appelé San-
che luy estoit plus proche que ses pe-

tits fils issus de son aîné Ferdinand,
il le declara son successeur en ses Ro-
yaumes à leur exclusion, au prejudice
de la condition sous la quelle Saint
Louis avoit cédé ses droicts sur la Ca-
stille à ces Princes descendans de
madame Blanche sa fille: de façon,
que la condition ayant esté violée, la
cession de droicts, sous la quelle elle
avoit

avoit esté faite, est demeurée nulle,
& la posterité du Roy Saint Louis
maintient en l'entiere conservation
de ses droicts.

EXAMEN.

Aunque es ocioso el desvanecimien-
to de esta clausula habiendo demos-
trado la falsedad y ficcion de la supues-
ta renunciacion, que se atribuye á S. Luis
de aquel fantastico derecho, que nun-
ca tuvo ni pudo tener, como formada
de tan incierto presupuesto, procura-
remos sin embargo convencerla de fú-
til aún en caso de justificar su existencia.

En primer lugar no puede ser vá-
lido ningún contrato, que se oponga á
las leyes fundamentales de la sucesion
de los Reynos, en cuya consecuencia
se han ido heredando unos á otros. En
el de España no se practicó nunca el
derecho de la representacion, hasta que
en odio del Rey D. Sancho le introduxo
en el volumen de las Partidas el Rey
D. Alonso su padre: por cuya razon
no pudo privarle del que habia adqui-
rido luego que murió el Infante D. Fer-
nando de la Cerda su hermano mayor,
como confiesa el Rey su padre en el
mismo testamento en que le deshereda,
(y de que darémos mas noticia en el
numero inmediato) diciendo: *Y por-
que es costumbre y derecho natural,
y otrosí fuero y ley de España, que el
hijo mayor debe heredar los Reynos
y el señorío del padre, no haciendo
cosas contra estos derechos sobredi-
chos, porque le haya de perder; por
ende nos siguiendo esta carrera, des-
pués de la muerte del Infante D. Fer-*

nando nuestro hijo mayor; como quier
que el hijo mayor que dexase de su
muger de bendicion, si él viviera mas
que nos, por derecho debie heredar lo
suyo, así como lo debie heredar el pa-
dre; mas qués que Dios quiso que sa-
liese de medio, que era via derecha
por donde descendia el derecho de nos
á sus hijos; y nos cantando el de-
recho antiguo y la ley de razon, se-
gun el fuero de España, otorgamos
entonces á D. Sancho nuestro hijo ma-
yor, que le hobiesen en lugar de D.
Fernando, que era mas llegado por
via derecha que los nuestros nietos,
hijos de D. Fernando: y esto le di-
mos, y otorgamoselo lo mas cumpli-
damente que se lo podiamos dar y
otorgar.

Luego es incierto violó el Rey D.
Alonso la condicion que supone Du-
puy, aunque fuese cierta; pues nunca
pudo quedar obligado por ella á que-
brantar el derecho fundamental del
Reyno en perjuicio de tercero, pri-
vando al hijo segundo del que en vir-
tud de él habia adquirido, quando mu-
rió su hermano mayor en vida de su
padre.

Pero aún en caso de ser cierta es-
ta transgresion, que tan sin fundamen-
to presupone, no alcanzo cómo per-
dieron los descendientes de S. Fernan-
do aquel derecho que en ellos habia
renunciado su avuelo S. Luis, no ha-
biendo tenido culpa ni parte ellos ni
sus padres en que se dexase de cum-
plir la condicion que se presupone,
como veremos reconoce el mismo Du-
puy, contradiciendose notoriamente,
segun manifestaremos en su lugar.

Y 2.

1 Crónica de D. Alonso el Sabio fol. 52. y 53.

CAPITULO XVI.

FANTASTICO DERECHO QUE PRESUPONEN
los Franceses adquirieron sus Principes por el testamento
del Rey D. Alonso el Sabio.

DE tan fútiles y despreciables presupuestos se forma el fantástico derecho, que tan porfiadamente defienden los Franceses conservan sus Principes en nuestra Corona contra el natural, que como tal recayó en la Reyna Doña Berenguela y en S. Fernando su hijo: á que añaden otro nuevo no menos incierto, deducido del testamento de D. Alonso el Sabio su nieto, de que se valen Jacobo Casan, los hermanos Santa-Martas, y ultimamente Dupuy con los términos siguientes:

NUM. IX.

Mais de plus encore l' action subsequente du Roy Alfonse X. a conserué a nos Rois les droits qui leur estoient acquis. C' est que ce Prince fit deux testaments, le dernier confirmatif du premier, par le quel il dit que par la loi d' Espagne les Royaumes jusqu' au nombre de huit, dont il prenoit les titres, devoient venir a l' aîné seul; que neantmoins voyant que son fils aîné Ferdinand estoit marié avant luy, il avoit jeté les yeux sur-Sauche son puîné pur luy succéder, comme plus proche que les enfans du dit Ferdinand: mais que depuis le dit Sauche avoit commis de grandes rebellions contre luy, jusques la qu' il l' avoit chassé de ses estats, & réduit a telle extremité, qu' abandonné des Princes Chrétiens, il avoit eu recours au Roy d' Afrique, qui l' avoit secouru en personne. Que neantmoins le Roy de France luy avoit promis de l' assister sous certaines conditions. Enfin ce Roy disposant de ses estats & Royaumes

declare ses petits enfans, fils de son aîné Ferdinand, ses héritiers successivement les uns après les autres: & en cas qu' ils n' eussent point d' enfans, il donne les dits Royaumes au Roy de France Philippe dit le Hardy, qui est (porte le dit testament) issu en droite ligne d' un Roy d' Espagne, comme luy testateur, a la charge que les dits Royaumes seront inseparablement unis a celui de France. Ce testament si notable est daté suivant la supputation d' Espagne le XX. jour d' Avril de l' ane M. CCC. XXXII. qui est l' an de grace M. CC. LXXXIV.

E X A M E N.

Esta narracion en parte es cierta, y muchas circunstancias contrarias á los mismos instrumentos de que la deduce nuestro escritor; porque el testamento, en que se contiene la substitution que refiere, es el primero que otorgó D. Alonso á VIII. de Noviembre la era M. CCC. XXI. que corresponde al año M. CC. LXXXIII. y el segundo tiene la fecha de XXII. de Enero la era M. CCC. XXII. que corresponde al año M. CC. LXXXIV. Y así confunde el otorgamiento de entrambos con el dia en que murió aquel Principe, que, segun parece de Garibay, y refieren Salazar de Mendoza, y D. Diego Ortiz de Zuñiga, fué á XXI. del mismo año de M. CC. LXXXIV.

Tambien es incierto ratifica en el segundo testamento la substitution de Rey de Francia, que dispone en el primero; antes parece duda en él de que

se

A LAS MEMORIAS.

CLXXIII

se ponga en execucion, como lo manifiestan dos clausulas suyas; la primera dice: *Otroisi mandamos aquel que lo nuestro heredare, el libro que nos fecimos Setenario.* Este libro es las VII. Partidas: la segunda: *Conjuramos al que de derecho fuere nuestro heredero;* cuya duda manifiesta á lo menos la que teña de que se cumpliese la exclusion del Infante D. Sancho, que contiene el primero; quando no dé á entender habia yá mudado de dictamen, pareciendole contra razon oponerse á las leyes fundamentales del Reyno, en virtud de las quales le tocaba de derecho.

Igualmente es incierto quedaba substituido en todos los ocho Reynos, que poseía D. Alonso, Felipe III. del nombre llamado el Atrevido, Rey de Francia, su primo segundo; pues es constante se lee en el segundo la clausula siguiente: *Mandamos al Infante D. Juan nuestro hijo los Reynos de Sevilla y de Badajoz con todos sus términos y con todas sus tenencias, segun dice en el privilegio, que á él nos dimos de estos Reynos sobredichos.*

Pero supongamos fuese como pretende Dupuy esta institucion, que tanto pondera así él, como los escritores Franceses que se valen de ella, y que tuviese D. Alonso justa razon y derecho para excluir de la succession de sus Coronas al Infante D. Sancho, á quien pertenecia por las leyes de España, segun él mismo confiesa, por haberle sido inobediante, y rebeladose contra él; y podriala tener para privar á los demás hijos suyos, á los descendientes de sus hermanos, á los hermanos y hermanas de S. Fernando su padre, y de Doña Urraca Reyna de Portugal, hermana segunda de la Reyna Doña Berenguela su avuela, y mayor que Doña Blanca, avuela del Rey Felipe, de aquel derecho que les dió la naturaleza, el orden de su nacimiento, y las leyes del Reyno: en

virtud de las quales se hallaban preferidos á los descendientes de la misma Doña Blanca? Pues ¿quién dexará de conoçer, que hallandose D. Alonso desamparado de la mayor parte de sus vasallos, así para recobrar los estados que seguian el partido de su hijo D. Sancho, como para vengar la desatencion con que habia conspirado contra él, formase este testamento tanto antes del tiempo en que murió, para obligar al Rey de Francia á que le ayudase á recobrarlos con la esperanza no solo de hallarse llamado á falta de los Infantes de la Cerda sus sobrinos como hijos de la Princesa Doña Blanca su hermana, sino tambien con la de que, siendo D. Alonso el mayor Rey de Castilla, tendria asegurada la confederacion y alianza con él y con sus estados? Ésta en mi sentir es la verdadera causa, que movió á nuestro Principe á tan irregular disposicion, y así como difícil de executar pone su práctica el segundo testamento en duda.

Lo que no la tiene es, mudó de dictamen á la hora de su muerte; pues no solo advierte su Crónica, que poco antes que sucediese, tuvo noticia de que habia fallecido el Infante D. Sancho, que estaba enfermo de gran peligro en Salamanca; sino que comenzó á llorar por él muy fuertemente, y tan grande fué el pesar que ende habia, que decia por él palabras muy doloridas, diciendo muchas veces, que era muerto el mayor hombre que habia en su linage. De la manera que es igualmente constante, trataban al mismo tiempo de ajustarse padre é hijo. Así lo advierte la propia Crónica hablando de D. Sancho: *Y porque supo que el Rey su padre era en Constancia, fuese para Guadalupe; y dende quisierase ver con el Rey su padre; y el Rey D. Alonso con él; mas los que eran con el Infante D. Sancho no se lo consintieron, ni querian que se oviesen. Y quan-*

quando esto vieron, cada uno de ellos tomaron otra manera para trayer su pleyto, para que se agniesen: y el Rey D. Alonso tomó a la Reyna Doña Beatriz de Portugal su hija, y el Infante D. Sancho tomó a la Reyna su muger Doña Maria: y estas ambas encubiertamente comenzaron la avenencia entre el Rey D. Alonso y el Infante D. Sancho por mandaderos, que se enviaban una a otra con voluntad de los Señores.

La misma Crónica advierte, que quando fué afincado de la dolencia, dixo ante todos, que él perdonaba

al Infante D. Sancho su hijo heredero, y que lo que él hiciera, que lo hiciera con mancebía: que así se halla esta clausula en todos sus exemplares manuscritos, de que tengo tres diferentes: y de la misma manera la copia Juan Perez de Cuenca, Despennero mayor de la Reyna Doña Leonor en el *Sumario de los Reyes de España*. De manera que este medio de que se valen los Franceses para sostener el derecho de sus Príncipes á nuestra Corona es tan ridiculo como la soñada mayoría de Doña Blanca, que ellos mismos abandonan.

CAPITULO XVII.

INCONSECUENCIA Y POCA LEGALIDAD
con que procede Dupuy.

Continúa su discurso nuestro escritor, diciendo de esta manera:

NUM. XIX.

Voilà donc encore par un acte tres authentique les droits conservés aux descendans de Blanche de France & de Ferdinand de la Cerda, qui les avoient eus par la cession du Roy Saint Louis: & les Castillans n'ayant pas observé la disposition d'Alfonse X. & ayant maintenu Sanche l'usurpateur, ont rendu nul le & de nul effect la cession faite par Saint Louis avec la condition apposee que les droits qu'il cedoit seroient conservés aux enfans & descendans de madame Blanche sa fille & de Ferdinand de la Cerda: & consequent il n'y a nul doute que tels droits ne soient devenus une autre fois aux descendans de Saint Louis, & qu'ils ne leur appartiennent legitiment. Et de fait en l'année M. CC. XC. le Roy Philippe le Bel traitant touchant ce Royaume de Castille, tant pour luy, que pour Al-

fonse & Ferdinand enfans de Ferdinand de la Cerda fils aîné de Alfonso X. Roy de Castille, avec Sanche IV. leur oncle & l'usurpateur, dit dans le narré du traité qu'il a droit au dit Royaume de Castille a cause de ses pere & mere, & ses predecesseurs Rois.

EXAMEN.

Quanto se contiene en esta clausula es tan inconsequente, voluntario, irregular y falso de comprobacion como lo demás que hemos referido en este discurso: pues ¿qué puede conducir para el intento que procura esforzar Dupuy, el que ofendido el Rey D. Alonso del Infante D. Sancho su hijo le hubiese excluido de la sucesion de sus estados, llamando en su lugar á los hijos del Infante D. Fernando de la Cerda su primogénito, en prueba de que les tocaba el Reyno de Castilla, por ser nietos de S. Luis, y haber renunciado este Príncipe en su hija Doña Blanca el derecho que se presupone tenia ella?

Pe-

Pero si luego que en exclusion de los mismos hijos del Infante D. Fernando de la Cerda hizo su avuelo el Rey D. Alonso jurar al Infante D. Sancho por sucesor suyo, se volvió á la Corona de Francia el derecho que habia renunciado S. Luis en Doña Blanca su hija; ¿por qué título le volvieron á restaurar, para que en virtud de él llamase á la sucesion de sus estados D. Alonso en su testamento al Rey de Francia en caso de morir sin hijos los de D. Fernando de la Cerda? Y así desearé se me diga cómo se salva contradiccion tan manifiesta, qual es la de haber perdido y conservado el supuesto derecho.

No es mas segura la circunstancia que añade en la concordia establecida entre nuestro Príncipe y el de Francia por sí y por los Infantes de la Cerda sus sobrinos, el año M. CC. XC. en que se sienta tenia este derecho á Castilla así por su padre, como por su madre; por que segun presume de su contenido Juan Dutillet, solo se reduxo á concordar las pretensiones que tenia la Infanta Doña Blanca hermana de Felipe III. su padre, por su viudedad, y el Rey D. Sancho, conservandose paz entre ambas Coronas, desde que se ajustó tres años antes el de M. CC. LXXXVII. segun refiere Zurita. Pero copiemos las mismas palabras de Dutillet: *Traictés faits à Lyon le troisieme des Ides de Juillet, l'an premier du Pontificat du Pape Nicolas IV. & à Bayonne en Avril M. CC. XC. entre les Rois Philippe le Bel, & Sanche de Castille, par le quel les payemens du douaire de la dite madame Blanche veuve du dit Ferdinand*

frere aîné du dit Sanche est accordé.

Sin embargo, aunque los hermanos Santa-Marta convienen con Dupuy en que en estos mismos tratados se incluyó tambien la cesion del derecho que tenían los Infantes de la Cerda á Castilla, así por ser D. Fernando su padre hermano mayor del Rey D. Sancho, como en virtud de la declaracion que hizo en su testamento el Rey D. Alonso su avuelo, en que instituye á D. Alonso su nieto por inmediato heredero suyo, añaden que: *Par ce traité fut convenu, que Sanche bailleroit à ses neveux le Royaume de Murcie, la seigneurie de Ville Royale, & autres; & qu'il leur assigneroit quarante milites en terres aux lieux proches de ce Royaume, & de la meme seigneurie: toutes les quelles choses retourneroient au Royaume de Castille en cas que ses neveux decedassent sans enfans: & advenant que luy mourut aussi sans enfans de Marie sa femme, Alfonso ou ses enfans luy succederoient au Royaume de Castille. En ce meme traité il y a des articles de mutual secours & de conventions du mariage d'entre Alfonso fils aîné de Blanche & d'Isabel fille du mesme Roy Sanche. Il fut aussi convenu, que les enfans de Ferdinand l'ainé & de Blanche ne porteroient les armes des Rois de Castille, qu'avec marque de distinction. Si pues cedió D. Alonso de la Cerda, y en su nombre Felipe el Hermoso su primo hermano todos los derechos que tenia á la Corona de Castilla, ¿cómo se conservó en los Reyes de Francia el que habia renunciado el Rey S. Luis su avuelo en los hijos que tuviesen sus padres?*

1 Fol. 151.

2 Santa Marthe Histoire de la maison

de France lib. XIII. pag. 535.

CA-

CAPITULO XVIII.

TRES VECES QUE RENUNCIÓ D. ALONSO
de la Cerda los derechos que tenía á la Corona de Castilla.

Asa adelante Dupuy confesando, aunque involuntariamente, lo infundado de su discurso, pues dice,

NUM. XI.

Il est vray que la France ne pourroit avoir aucune pretension au dit Royaume, si les Espagnols faisoient droit aux Ducs de Médinaceli heritiers legitimes de Ferdinand de la Cerda accomplissoient la condition apposte par Sainct Louis, & qu'ils les reintegrassent dans la possession du Royaume de Castille, faute de quoy, ipso facto & defectu conditionis, la renuntiation & cession faite par Sainct Louis est nulle: & tant que les Ducs de Médinaceli ne seront point restablis dans le Royaume de Castille, les pretensions de la France subsisteront toujours.

EXAMEN.

Es tan poderosa la fuerza de la razon, que aun los mismos que mas se oponen á ella no tienen poder para evitar, por mas que lo procuren, que se acredite de nuevo por los mismos medios de que se valen para obscurecerla, como hace entera evidenciana el discurso que examinamos: porque si renunció S. Luis en Doña Blanca su hija y en sus descendientes el derecho que se supone tenía á Castilla, ¿cómo pudo perderle D. Alonso su nieto solo porque se apoderase el Rey D. Sancho de la Corona tan contra su voluntad, que procuró recobrarla con el auxilio de los Reyes de Aragon y Portugal? Y si bastó esta desgracia para que sin cul-

pa suya, solo por la infelicidad de haberlos privado su tío de la sucesion paterna, se devolviese á los Reyes de Francia aquel mismo derecho que habia renunciado S. Luis, ¿con qué nuevo titulo le recobraron los Duques de Medinaceli descendientes suyos, para que pudiesen en virtud de él restituirse justamente á la posesion de estos Reynos?

No es menos extraño, que confesando asi Dupuy como los Santa-Martas, que se ajustó por medio del Rey Felipe el Hermoso cediese D. Alonso de la Cerda su primo hermano todos los derechos que tenía á Castilla, y no le diese el Rey D. Sancho su tío el Reynado de Murcia con otros lugares expresados en el contrato, y que le ratificó por sí el mismo Felipe; pretenda se conservase el proprio derecho que entrambos cedieron en los Reyes de Francia.

Pero no fué esta renunciacion la sola que hizo D. Alonso de la Cerda, porque continuando sin embargo de ella alentado de las promesas y socorros que le dieron los Reyes de Aragon y Portugal á procurar apoderarse por fuerza de Castilla, asi en tiempo del Rey D. Sancho, como en el de S. Fernando su hijo, y viendo frustrado su deseo, convinieron los dos primos hermanos en poner sus respectivas pretensiones en el arbitrio de los mismos Reyes de Aragon y Portugal, que habiendo concurrido en la ciudad de Tarazona para este efecto, publicaron su determinacion, segun se contiene en la que á la letra incorpora en su historia Diego de Valera, en el lugar de Torrelas

A LAS MEMORIAS.

CLXXVII

las cerca de la ciudad de Tarazona sábado á VIII. dias andados del mes de Agosto era M. CCC. XLII. años, que es el año del Señor de M. CCCIV.

Lo contenido en este juicio arbitrario, en que cedió sus derechos D. Alonso de la Cerda, resume Zurita con los términos siguientes diciendo: *El mismo día que se dió esta sentencia sobre lo del Reyno de Murcia, se declaró lo que tocaba á la demanda y querrela de D. Alonso hijo del Infante D. Fernando sobre el Reyno de Castilla; y fueron los jueces los Reyes de Aragon y Portugal. Adjudicaron á D. Alonso por razon de su derecho las villas de Alva de Tormes y Bejar con sus términos y el Val de Corneja y el de Manzanares, Gibraltar, el Alzaba, y los montes de la Greda de Magan, la Puebla de Sarría con su alfoz, y la tierra de Lemos y Rabayna, que es en el Ajarafe, y la mitad de la Tonaria, la Alhadrá, y los molinos de Hornachuelos, que fueron de Nuño Fernandez de Valdenebro, y la Ruzafa, y los molinos de Córdoba, y los molinos de Alca de Sevilla, que fué de D. Juan Mathe. Esta fué la recompensa que se dió á D. Alonso por tales y tan grandes Reynos. Y el Rey D. Fernando otro día en Agreda á X. de Agosto prometió, que si aquellas villas y heredamientos que se le habian adjudicado, no valiesen de renta quatrocientos mil maravedis, le daría otros lugares hasta cumplimiento de aquella suma; y se le habian de dar libres y exentos de toda jurisdiccion y señorío de los Reyes de Castilla.*

Mas adelante añade el mismo Zurita en confirmacion de lo capitulado en la primera concordia del año M. CC. XC. hecha con intervencion de Felipe el Hermoso Rey de Francia: *Declararon que no usase de título de Rey, ni truxese las armas Rea-*

les de Castilla y Leon á quarteles; sino que los diferenciase, como era costumbre de distinguirlas los Infantes y nietos de Reyes, y aunque fuesen legitimos, de las armas Reales que pertenecian solamente á los Reyes y á sus hijos primogénitos. Cuya circunstancia se declara con mayor expresion en la misma sentencia arbitraria con los términos siguientes: Decimos que el dicho D. Alonso dexé la voz de Rey de Castilla y de Leon, donde se llama Rey, y las armas derechos y sello de Rey: y por aquella voz no haga demanda, ni mal, ni daño contra el Rey D. Fernando, ni en sus Reynos, ahora ni en algun tiempo.

No bastaron ambas concordias para que se allanase D. Alonso de la Cerda á dexar su vana pretension, hasta que voluntariamente la cedió el año M. CCC. XXIX. de la manera que en la Crónica del Rey D. Alonso el XI. se contiene. *Seyendo el Rey D. Alonso en la villa de Burguillos llegó á él un hombre que le dixo, que este D. Alonso de la Cerda venia á la su merced, y era cerca de la villa, y que le mandase dar posadas. Y el Rey fué de esto muy maravillado, porque habiendo sido este D. Alonso, é siendo tan contrario de su padre é de él, soviere que le debiera enviar algunos mandaderos en ante á le mover algunas pleytesias para le pedir alguna cosa. Pero tornóse á Dios, y agradecióle quanta merced le facia, y mandóle dar muy buenas posadas. Y á otro día salió el Rey y todos quantos alli eran con él á recibir á D. Alfonso. Y D. Alfonso desde que llegó al Rey, besóle las manos amas á dos; y el Rey tornóse á la villa, y D. Alonso con él. E aqui fizo D. Alonso corte de conocimiento, en que renunció y dejó metió toda la voz y derechos que él habia en los Reynos de Castilla y Leon; y besóle las manos otra vez al Rey, y*

Z

otorgóse por su vasallo: y el Rey dióle parte de las rentas del Reyno, en que se mantuviese, así como daba á cada uno de los otros sus vasallos. Y otrosí dióle villas y castillos y lugares por heredad; é dióle otras villas y lugares que tuviese por él en sus días. E de aquí adelante D. Alfonso quedó asegurado en la merced del Rey, é ovo mantenimiento honrado en lo que el Rey le dió para toda su vida. Pues cómo se podrá asegurar conservó D. Alonso de la Cerda, ni ninguno de sus descendientes derecho á un Estado de que desistió voluntariamente despues de dos concordias tan solemnes, y de que ni él ni ellos tuvieron posesion nunca, ni reclamaron despues de haberse allanado el mismo D. Alonso sin apremio ninguno á reconocer por su Principe y Señor soberano al Rey D. Alonso el XI. llamandose vasallo suyo en la confirmacion de los privilegios Reales y en sus escrituras particulares?

Pero aunque los descendientes de D. Fernando su hermano parece pudieran tener algun pretexto, por no haber convenido con expreso consentimiento en ninguna de las dos concordias que ajustó D. Alonso para reclamar aquel derecho que tuvo el Infante D. Fernando su padre, como recaeó en la Reyna Doña Juana Manuel de

la Cerda su nieta, hija mayor de Doña Blanca de la Cerda y primogénita, y de D. Juan Manuel Principe de Villena su marido, la qual casó con el Rey D. Enrique el II. le incorporó en la Corona de Castilla. Y así justificando el Rey D. Juan el I. su hijo en las cortes que celebró en Segovia el año M. CCC. LXXXVI. en la oracion que produce Juan Jacobo Chifflet, la razon con que poseía estos Reynos, alega entre otras la que le asistia como viznieto del mismo D. Fernando, y así dice: *Otrosí, por el Rey D. Enrique nuestro padre, que Dios perdona, el qual tuvo muy grandes derechos en este Reyno por algunas razones, señaladamente por ser casado con la Reyna nuestra madre.*

Luego conservandose el Reyno de Castilla en los descendientes del Infante D. Fernando de la Cerda y de la Princesa Doña Blanca su muger, aunque fuese cierto el derecho que se presupone tan sin razon ni fundamento tenia á Castilla S. Luis, y le hubiese renunciado en los descendientes de aquel matrimonio, manteniendose todavia en ellos aquella Corona, no la puede haber para que, mientras permaneciere en ellos, se pueda pretender se devolvio á la de Francia, aun bajo el supuesto de los mismos Franceses.

CAPITULO XIX.

IRREGULARISIMAS CIRCUNSTANCIAS
con que termina su pretension Dupuy.

DE tan inciertas premisas como dexamos examinadas y desvanecidas, es preciso se deduzca incierta y debil conclusion, qual es la que infiere Dupuy, despues de haberlas propuesto.

NUM. XII.

C'est sur les dispositions faites par

les Rois de Castille cy desus expliqués, que le droit de nos Rois est fondé, & non pas sur la primogeniture de Blanche de Castille mere du Roy Saint Louis, comme jusques icy la plus part l'avoient établi. Il est vray que les Historiens Espagnols ont donné sujet á cet erreur; & entre les au-

autres Jerome Zurita, François Tarafa, Mariana & Garibay, qui accordent le droit d'aînesse á Blanche, & non á Berengere; ce qui n'avoit pas esté assez examiné á cause de l'obscurité qui se rencontroit dans l'histoire, & dans l'explication & assertion des droits de nos Rois contre les usurpations de ceux de Castille.

EXAMEN.

Bien asegurado queda el derecho de los Reyes de Francia á la Corona de Castilla, si solo se comprueba, en sentir de los que con mas porfia le defienden, en las dos disposiciones de que se valen: la primera que atribuyen á D. Alonso el Noble, no solo incierta como pendiente unicamente de la ficcion de los rebeldes á su nieto S. Fernando, que la supusieron para persuadir á los Franceses los ayudasen á la sublevacion; pero aunque fuera cierta, inválida como opuesta á las leyes fundamentales de la naturaleza, de la razon, y de todas las naciones que sin delito especial y gravissimo no permiten, que á las lineas sucesoras se prefieran las menos inmediatas al tronco de quien proceden. Y la segunda, aunque en parte cierta, si solo se atiende al primer testamento del Rey D. Alonso el Sabio, dudosa sin embargo por las circunstancias que se leen en el segundo, y las noticias de su ultima voluntad, que quedan referidas, y no menos inválida y nula que la antecedente por las razones mismas que la convencen de injusta, aún quando no fuera incierta.

Pero así como vencidos de las evidencias con que habian manifestado los nuestros, quanto se apartaron de la verdad los que por su capricho y sin ningun fundamento ni razon aseguraron nació antes Doña Blanca que Doña Berenguela, se han hallado necesitados los escritores Franceses á confesar su error, segun manifestó primero David

Blondelo, y repite ahora y justifica el mismo Dupuy; espero que reconociendo la futilidad de los vanisimos medios que nuevamente han introducido en lugar de aquel presupuesto para sostener el figurado derecho de sus Principes á nuestra Corona, modarán de dictamen, colocando estas dos cesiones de que ahora se valen, en la misma clase que la del Rey D. Alonso el Casto á Carlos el Grande su Principe, como fabulosa y falsa: la qual aunque al principio la adoptaron, ahora la desechan sus escritores modernos mas juiciosos y doctos.

Atribuye Mr. Dupuy con gran confianza el error de los Españoles que cita, en haber asegurado que fué Doña Blanca la hija mayor del Rey D. Alonso, á la obscuridad con que se ofrece en los escritores antiguos inadvertido el nacimiento de las demas; pero el mismo asegura despues, que el Arzobispo D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy distintamente especifican era Doña Berenguela la primogénita, y que como tal fué aclamada por sucesora en nuestra Corona despues de la muerte del Rey D. Enrique su hermano.

El verdadero origen del error procede de la ignorancia del Arcipreste Almella, y de la poca diligencia de los que le siguieron ciegameinte sin recurrir á los Autores coetaneos de mucha mayor autoridad y crédito; quando no se impute á malicia en Tarafa y Zurita, por émulos de nuestra nacion, como Catalan uno, y otro Aragonés; y á poco reparo en los que incautamente los copiaron.

Mas contentemonos con que confiesa Dupuy la obscuridad del derecho de sus Principes; pues si ha sido desconocido por espacio continuado de poco menos de cinco siglos, poca luz le puede dar la espesa niebla y densa nube de sus vanisimas imaginaciones, destruidas de apoyo en los antiguos monumentos.

CAPITULO XX.

JUSTIFICA DUPUY LA MAYORIA DE DOÑA Berenguela con los Autores de su siglo.

Satisfecho nuestro escritor con el discurso precedente, pasa no solo á conceder la mayoría á Doña Berenguela madre de S. Fernando, como lo habia hecho antes David Blandelo, sin embargo de escribir como él en defensa de sus Príncipes, sino que se pone muy de propósito á comprobarla con los términos siguientes:

NUM. XIII.

Les auteurs contemporains de Berengere Reyne de Leon prouvent assez qu'elle estoit l'ainée de Blanche. Roderic Ximenez Archeveque de Tolde, qui a toujours esté á la cour de Castille, le dit expressement; & Lucas Tudensis aussi; Albericus auteur contemporain, & quelques autres circonstances le confirment; á savoir, le mariage de Berengere célébré avec Conrad Duc de Suabe, second fils de l'Empereur Frederic Barbe-rousse, l'an M. C. LXXXVIII. au quel Blanche sœur de la dite Berengere naquit. Ce mariage fut dissous & cassé quelques années après par le Legat du Pape, & par Gonzalez Archeveque de Tolde, á la poursuite de la dite Berengere, qui ne voulut pas quitter son pais pour passer en Alemagne. Elle fut ensuite mariée l'an M. C. XCVII. á son cousin Alfonso Roy de Leon, du quel mariage nasquit Ferdinand l'an M. C. XCIX. ce qui demonstre par l'age de dix-huit ans, que lui donnent les historiens l'an M. CC. XVII. au quel mourut Henry I. Roy de Castille, & consequemment la naissance de Ferdinand devance le mariage de Blanche d'une année entière; & deja

Berengere vivoit dans son second mariage, & en avoit lignée devant l'an M. CC. au quel la dite Blanche sa sœur fut mariée au Prince Louis, qui depuis a esté le VIII. de ce nom entre nos Rois. Et cela mesme qui est remarqué par nos historiens, qui elle n'avoit lors que douze ans, justifie qu'elle ne pouvoit estre l'ainée.

EXAMEN.

Es la verdad tan feliz que quanto padece el principio oprimida del engaño y del artificio, con que la procura obscurecer la malicia, triunfa con el tiempo despues con muy especial honor suyo, segun se manifiesta en la que contiene la mayoría de Doña Berenguela: pues no ha obstado el descuido de los nuestros y la seguridad con que alentados con él los Franceses se la atribuyen á su Reyna Doña Blanca, y á sus Príncipes como legitimos descendientes suyos el derecho á la Corona de Castilla, que como primogénita la competia á ella despues de la muerte del Rey D. Enrique el I. su hermano, para que los mismos Franceses mas pertinaces en llevar adelante su empeño, no solo confiesen por falsa aquella prerogativa, sino que de propósito se dediquen á justificar lo contrario, como le succede á Mr. Dupuy en el trozo que dexamos copiado.

Esta confesion tan expresa de la mayoría de Doña Berenguela en boca de quien de propósito emprende defender los derechos que suponen conservar sus Príncipes en tantas provincias que poseen otros por largos siglos, bastaba para dexarla inconcusa y exenta de duda; así como los testimonios de D. Ro-

drigo y de D. Lucas convencen la inadvertencia de los modernos, que sin consultar á los que escriben lo que veian, siguieron á Almella, que floreció tantos siglos despues; sin embargo todavia para que mejor conste su grande absurdo, y quán poca razon tuvo D. Tomás Tamayo de Vargas en intentar defender al P. Mariana, que le cometiò aún con mayor osadía que los demás, manifestarémos quán contrario fué al del Acipreste el unánime sentir de nuestros escritores que le precedieron: con que al mismo paso quedará descubierta ó la suma ignorancia, ó la depravada malicia de los que desatendiendolos en ofensa de la verdad, y del justo derecho con que poseen nuestros Príncipes la Corona de Castilla, repiten el falso presupuesto que asentó el sin ningun fundamento.

En primer lugar no se le debe hacer cargo del testimonio de Alberico Religioso de la Orden del Cister en el Monasterio de Tres-fuentes situado en el Ducado de Bar, porque no se tenía noticia hasta que le publicó Juan Jacobo Chiffet. Y aunque del Autor de su obra hicieron memoria Gerardo Juan Vosio, Antonio Sanderó, Juan Illevorcho, y Felipe Labé, permaneciò MS. hasta que la imprimió en Lipsia Godofredo Guillermo Leibnitz en M. DC. XCII. en II. tomos 4.

Tampoco les puedo imputar ignorasen el de tantos escritores nuestros que igualmente convienen en señalar el orden de las hijas del Rey D. Alonso el Noble, segun se ofrece en la *Crónica general*; sin embargo daremos una breve noticia de los que han llegado á la nuestra, por conservar copia de ellos en nuestro poder.

Fr. Juan Gil de Zamora Religioso Francisco, de quien hacen honorosa memoria los PP. Wadingo y Francisco Haroldo en los *Anales* de su Orden, así tambien como D. Nicolás Antonio en su eruditísima *Biblioteca*, se-

rá el primero, por haber florecido en el mismo siglo que Doña Berenguela, y sido nombrado por D. Alonso el Sabio su nieto para Maestro del Infante D. Sancho su hijo segundo y sucesor.

Siguete por el orden mismo del tiempo, pues floreció en el proprio siglo, D. Juan Manuel Príncipe de Villena y Duque de Peñafiel, viznieto de la misma Reyna Doña Berenguela en la *Historia de España*, con cuyo título le cita Argote de Molina, ó *Epítome de la general* que habia escrito su tío D. Alonso el Sabio: de que tengo una copia muy antigua intitulada: *Sumario de la Crónica de España*.

Igualmente tres exemplares antiguos de *Historias de España* que páran en mi poder, aunque difieren entre sí en muchas cosas, convienen en atribuir uniformemente á Doña Berenguela la primogénitura de que hablamos. El I. empieza desde el Rey D. Pelayo, y finace en S. Fernando; bien que despues tiene de otra letra, pero tambien antigua, algunas noticias sin orden pertenecientes al proprio S. Fernando, y al Rey D. Alonso el Sabio su hijo.

El II. tiene por título: *Aquí comienza la Crónica é la segunda parte de la general historia que el muy noble Rey D. Alfonso, que santa gloria haya, mandó hacer: é comienza desde el Rey D. Fruela hasta el Rey D. Alfonso hijo del noble Rey D. Fernando que ganó á Sevilla é á Córdoba, é á toda la Andalucia, é el Reyno de Murcia, que fueron veinte é un Reyes, é los grandes fechos del Conde Fernan Gonzalez, é del Cid Rui Diaz, é de otros muy grandes Señores de España*. Yo sospecho no sin fundamento que esta sea la misma *Crónica* de que hace memoria, y tantas veces cita Florian de Ocampo, asegurando se escribió en tiempo de el Rey D. Alonso el XI. y que lle-

ga hasta D. Alonso el Sabio su bisavuelo, como se verifica en esta, que es muy distinta de la que con nombre de tan sabio Príncipe corre impresa baxo el título de *Crónica general*; no solo porqué en los exemplares antiguos se llama *Historia de España*, y no pasa de la muerte de S. Fernando su padre; sino porque se diferencia en muchas cosas de ella: así como empieza la segunda parte mucho antes que la vulgar; y desde que salieron los Godos de Escáncia, á cuya Isla atribuye su primitiva naturaleza.

El ultimo empieza con la particion que hizo de sus estados entre sus hijos D. Fernando el Grande primer Rey de Castilla; y se termina en la muerte de D. Fernando el IV. Al fin se lee: *Ex labore quies. Juan Gomez de Silvea año de M. D. LIII.* que sin duda es el mismo en que se acabó de escribir.

No debe separarse de las tres precedentes la *Historia de España*, que compuso en el Reynado de Enrique III. Juan Rodríguez de Cuenca, Despensero de la Reyna Doña Leonor su madre, la qual es tan rara, que solo he visto impreso el exemplar que yo poseo, y por su forma aparece que fué de las primeras obras que se estamparon en España. Gonzalo Argote de Molina y Gil Gonzalez de Avila la cuentan entre las MSS.

A la misma clase pertenecen así las que asegura Mantuano se conservan en la libreria del Condestable, que permanece en su palacio de Medina de Pomar, como la que tantas veces

cita Fr. Prudencio de Sandoval, afirmando se acabó de escribir el año de M. CDIV.

La ultima de que tengo noticia es la que con el título de *Atalaya de las Crónicas* compuso Alfonso Martinez de Toledo Arcipreste de Talavera y Capellan del Rey D. Juan el II.

Pero aunque pareça poca diligencia el que entre tantas historias manuscritas, que uniformes convienen en asecurar era Doña Berenguela la hija mayor del Rey D. Alonso el Noble, no hubiese llegado la noticia de ninguna á los que atribuyen esta prerogativa á su hermana Doña Blanca, que todas señalan por tercera en el orden, es mas notable desestimen á tantos escritores de suma autoridad, como se hallan impresos y comunes, quales son la *Crónica de S. Fernando*, hijo de Doña Berenguela; la *General*, que compuso el Rey D. Alonso el Sabio su nieto; D. Alonso de Santa Maria Obispo de Cartagena y de Burgos, en cuya casa se crió el Arcipreste Almeyda, como él mismo confiesa; D. Rodrigo Sanchez de Arévalo Arcecano de Treviño en la Iglesia de Burgos, y su Dean, Secretario del Rey D. Juan el II. y su Embaxador al Concilio de Basilea, al Duque de Milan, al Rey de Francia, y al Pontífice Nicolás V. y de su hijo Enrique IV. al Pontífice Pio II. Obispo de Oviedo, de Zamora, de Calahorra y Palencia, y Castellano de Sant-Angel; y ultimamente Mosen Diego de Valera doncel del mismo Rey D. Juan, y su Embaxador al Rey de Ungria y Boemia.

CAPITULO XXI.

CONTINUA DUPUY EN COMPROBAR
la mayoría de Doña Berenguela.

NO contento Dupuy con los tres testimonios que produce en credito de la nuestra Reyna Doña Berenguela, prosigue en justificarla con los términos siguientes:

NUM.

NUM. XIV.

Mathieu Paris en l' an M. CC. XVI. remarque, que Louis mary de la dite Blanche, ayant esté esleu Roy d' Angleterre, envoya des Ambassadeurs vers le Pape Innocent III. pour soutenir la validité de son droit contre Jean oncle maternel de sa femme, qui avoit esté condamné & déposé par les Barons du Royaume; mais estoit soutenu par le Pape comme feudataire de l' Eglise. Le Pape répondit aux allegations des Ambassadeurs de Louis, & posá en fait, qu' encore le droit de succession au Royaume d' Angleterre fut devolu á Eleonor Reyne de Castille, & á sa posterité; neantmoins Blanche femme de Louis ne pourroit prétendre cette succession veu qu' il y avoit un male, Blanche femme de Louis n' y pouvoit venir qu' après la Reyne de Leon, qui estoit sa saur aisnée. Et si nullus esset masculus, dit le Pape, præferri deberet Regina Legionum tanquam primogenita. Les Ambassadeurs sans nier l' aisnesse de la Reyne de Leon, repliquerent seulement, au Pape, que lors que ceux, qui estoient les premiers heritiers, & avoient droit á une chose, negligeroient de s' en servir, ceux qui

venoient ensuite á tel droit de succession le pouvoient poursuirre & s' en faire investir selon que les coutumes l' approuvent. De la quelle contestation entre le Pape & les Ambassadeurs de Louis l' on recueille, qu' en ce temps la les Francoís n' ont jamais disputé l' aisnesse á la Reyne de Leon, par l' atribuer á sa saur Blanche femme du Roy Louis VIII.

EXAMEN.

No parece puede dexar duda este ultimo argumento de que se vale Dupuy, para que se oponga á él el mas obstinado, ni dexa de confesar quán ageno de razon, y quán contrario á la verdad ha sido el defender, como hasta ahora han hecho los escritores de Francia, era mayor su Reyna Doña Blanca que Doña Berenguela la nuestra: por cuyo medio se unió la Corona de Castilla á la de Leon, que justa y debidamente poseen sin interrupcion sus descendientes: sin que sea necesario repetir los privilegios del Rey su padre, en que se nombra solo á ella como hija entonces unica, y antepuesta á Doña Urraca, y á la misma Doña Blanca siempre que en ellos se mencionan.

Con que terminaremos esta cuestion pasando á desvanecer el fantástico motivo que soñó el mismo Dupuy para satisfacer la equivocacion de nuestros escritores que atribúan la mayoría á Doña Blanca.

CAPITULO XXII.

FANTASTICA CONCLUSION DE DUPUY.

NUM. XV.

DE tan débiles y falsas premisas como las que presupone Mr. Dupuy en todo este discurso, preciso es que saque la vanissima conclusion que de ellas deduce, y con que le termina.

Il semble tres véritable de dire, que les auteurs Espagnol qui dans l' enumeration & denombrement des enfans D. Alfonse IX. Roy de Casti-

sti-

stille & de Leonor d' Angleterre ont toujours mis en premier lieu Blanche Reyne de France, ou en seulement egard a la majesté & dignité de la Couronne de France par eux reconnu pour la premiere & la plus illustre de l' occident, reverée par les Rois ses voisins, mesme par ceux de Castille, qui des ce temps-la prenoient les titres de plusieurs Royumes. Et cependant n' ont jamais pensé d' opposer les couronnes dont ils portoient le nom, pour marcher du pair & comme egaux avec nos Rois, bien loin de penser a les preceder, comme prétendoient aujourd'uy les Rois de cette nation.

EXAMEN.

Para manifestar y vencer la osadía con que se opone á la verdad Dupuy, sobran mayores comprobaciones que las que ofrece esta clausula; pues habiendo asegurado tan poco antes convenian el Arzobispo D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy en afirmar era nuestra Reyna Doña Berenguela la primogénita entre las hijas del Rey D. Alonso su padre, supone ahora como sentir comun de los Españoles lo contrario; sin atender á que fuera de los dos Prelados, cuyo testimonio es tan autorizado como del mismo tiempo, repiten lo mismo los que arriba hemos insinuado: que no solo en autoridad, sino en tiempo y en número exceden ventajosamente á Almella y sus modernos desestimados en este punto de quantos escribieron despues, como se reconoce de los que produce el P. Pineda en oposicion suya. Y así es notoriamente falsa y cautelosa la generalidad con que atribuye Dupuy á los escritores Españoles lo que solo quatro ó cinco sintieron erradamente, pudiendo producirse mas de quarenta, que aseguran lo contrario que ellos afirman.

No es menos irregular y ageno de razon el motivo de la suposicion precedente ó la consecuencia que de ella

intenta inferir, atribuyendo el que se moviesen los que aseguran era mayor Doña Blanca, á preferirla su hermana Doña Berenguela, atendiendo no á la edad, sino á la graduacion de los maridos con quienes estaban casadas ambas; y que sin embargo de haber nacido tantos años antes Doña Berenguela, supongan mayor á Doña Blanca, por haber sido muger de su Rey Luis VIII. Pues aunque se le concediese la superioridad, que tan fantásticamente le atribuye respecto de nuestros Principes, sería cosa fuera de toda razon que por esta circunstancia se le atribuyese mejor derecho á la Corona de Castilla á S. Luis su hijo, como quieren persuadir.

En quanto á la superioridad que pretenden tienen sus Reyes sobre todos los demás de Europa, y la reverencia que en esa atencion les dán sus Principes vecinos, no se puede responder sin darles traslado, ni es fácil saber en qué se funda, para suponer exceda el título Real de la Corona de Francia al de otra qualquiera que gozare de igual soberanía: pues aunque el poder adelanta mucho la estimacion en qualquier estado, como es accidental, y tan dependiente de la variedad de la fortuna, y tan arbitrario al talento de quien le aumenta ó disminuye, se altera tan facilmente, como enseñan y desengañan tantos exemplares de todos los siglos, de que se pudieran producir no pocos de Francia, si quisiesemos hacer ostentacion de noticias superfluas.

Lo que no se puede omitir es la seguridad con que pronuncia no se han igualado nunca nuestros Reyes á los suyos, sin embargo del número de Coronas de que estos se intitulan, aunque solo usen aquellos del de Francia: porque nadie ignora ha sido la razon de esta falta de vanidad el no haber obtenido ninguno de los descendientes de Hugo Capeto, en quien ha permanecido desde que la tiranizó él á la de

Car-

Carlos el Grande, estado que al tiempo de unirse á ella goza se título de Reyno. Y así desde que la Princesa Juana pretensa Reyna de Navarra casó con Antonio Duque de Borbon, sin embargo de no poseer enteramente aquel Estado, usan sus descendientes igualmente del título de *Reyes de Navarra*, que del de Francia.

Pero para que se desengañe Dupuy de la temeridad con que asegura no intentaron nunca igualarse nuestros Principes con los suyos, no me valdré del testimonio del Arzobispo D. Rodrigo, que refiriendo la admiracion que le causó á Luis VI. del nombre, Rey de Francia, la grandeza de la corte de D. Alfonso el VII. de Castilla su suegro, quando estuvo en ella viniendo en romería á Santiago, escribe: *Tunc Rex Ludovicus gratias egit dicens: Benedictus Deus, quod filiam tanti domini ex sorore tanti principis*

habere merui in uxorem. Y porque no le recuse por interesado, le convenceré con la deposicion del Cardenal Juan Geoffroy Obispo de Albi en su mismo reyno: pues en la oracion que hizo en Córdoba el año M. CD. XLIX. á Henrique IV. Rey de Castilla, viniendo por Embajador de Luis XI. Rey de Francia, no solo dice: *sine controversia vos Regum omnium duos maximi Reges & primi estis*, sino que mas adelante llamandole *Rex Regum carissime*, añade: *constat nobilitatem esse, qua Rex noster instans ad te veluti nobilitatis aut paris, aut similis Regem, duce natura, nunc fertur & rapitur*; sin que me parezca pasar adelante en este examen, ni necesario embarazar la pluma en decidir la contienda de la precedencia entre estas dos Coronas, así por haberlo emprendido muy de propósito tantos, como por ser tan ageno de nuestro asunto.

1 Rodericus lib. VII. cap. 9.

2 Cardinal. Albiens. apud Achery Spi-

cileg. tom. VIII. pag. 331.